

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0116

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera, **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo de “Recurso de Reconsideración”, interpuesto por la razón social **SERVICIOS ROENCA, SRL**, entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del con asiento social en la República Dominicana, debidamente representada por el ingeniero José Encarnación Montero, en fecha ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), instancia ejercida contra el Acta núm.0114-2024 de fecha 24 de abril del año 2024, el cual se contrae al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0042 para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Juan.

I. Antecedentes del Proceso -

Resulta: Que en fecha trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023**, se realizó el requerimiento para la compra de los productos de alimentación, para el Programa de Alimentación Escolar (PAE), (alimentos cocidos, PAE, JEE),

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0116

para satisfacer las necesidades de alimentación de los estudiantes del nivel preuniversitarios en los centros educativos públicos del país (...).

Resulta: Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprobó mediante Acta Núm. 0281-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0042 para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Juan.

Resulta: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fechas uno (01) y dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional del **“INABIE-CCC-LPN-2023-0042, para contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeña y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Juan.”**

Resulta: Que, a través de dicha convocatoria, se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0116

del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

Resulta: A que en fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0114-2024, mediante la cual conoció y aprobó los informes definitivos de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0042.

Resulta: A que en fecha ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la razón social Servicios ROENCA, SRL, interpuso un recurso de reconsideración, por no estar conforme con su inhabilitación.

II. Competencia

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en el Decreto 416-23, de aplicación de la Ley Num.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, el cual en su artículo 215, párrafo I, precisa que: *“El recurrente deberá interponer su impugnación ante la misma institución contratante que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. (...)”*, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”.

IV. Admisibilidad

Resulta: Que, previo a la ponderación del fondo de las motivaciones que sustenta el recurso de reconsideración interpuesto por la razón social **Servicios ROENCA, SRL**, es preciso ponderar la admisibilidad del mismo.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0116

Resulta: Que la parte recurrente en su instancia solicita la reconsideración de su inhabilitación y en consecuencia se ordena su habilitación para la apertura de Ofertas Económicas (Sobre B); pero, no establece el acto emitido por la institución contratante y con el cual se encuentra inconforme por vulnerar sus derechos, plena discordancia a los establecido en el numeral 3 del artículo 216 del reglamento 416-23, de aplicación de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, y obras con modificaciones de Ley número 449-06, el cual reza de la siguiente manera: *“Artículo 216. Contenido del recurso de impugnación. El recurso de impugnación se presentará por escrito mediante instancia dirigida a la propia institución contratante y deberá, como mínimo, contener lo siguiente: 1) Nombres y apellidos, generales de ley del recurrente o su representante y datos de contacto. 2) Órgano o unidad de la Administración a la que se dirige. 3) **Acto administrativo que se impugna o con el cual se encuentra inconforme, identificándolo mediante su número de expediente, fecha de emisión, denominación y cualquier otra información que permita su plena identificación.** 4) Exposición de los hechos, razones y peticiones en que se concreta la impugnación”*; sin embargo, tomando en consideración el Principio de Favorabilidad y pudiendo este Comité determinar que el acto emitido por esta institución que descalifica al oferente Servicios Roenca, SRL, lo es el acta número 0114-2024, emitida por este Comité en fecha veinticuatro (24) de abril del año 2024 y siendo interpuesto el presente recurso en tiempo hábil, procede admitir el referido recurso y ponderar las pretensiones del recurrente, valiéndolo como decisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente resolución.

V. Pretensiones del Recurrente

Resulta: A que en fecha ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la razón social **Servicios Roenca, SRL**, el cual, en síntesis, expresa lo siguiente: *“(…) Por este medio les estamos solicitando una reconsideración al proceso para la contratación de los servicios de Suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0116

y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por su prestigiosa institución, para las empresas que presentan cocina instaladas en la Provincia San Juan de la Maguana, referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0042. Dicha solicitud la hacemos en virtud de que, por un error al momento de escanear adjuntar los documentos de la 2da. Página del formulario de capacidad instalada, se adjuntó en el documento de acta de asamblea, pero si fue subido en la documentación presenta. (...)

VI. Análisis y Ponderación

Resulta: Que luego de un exhaustivo análisis y ponderación de las pretensiones del “Recurso de Reconsideración”, incoado por la razón social Servicios Roenca, SRL, en calidad de oferente participante en el Proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0042, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación contenida en el Acta núm. 0114-2024, de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), por efecto de la evaluación de la oferta técnica (Sobre A); este Comité ha podido constatar de la evaluación de la documentación aportada por el oferente en su Oferta Técnica Sobre A y colgado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SEC), que el formulario de capacidad instalada solo figura la segunda página del mismo y un acta de asamblea. (a continuación, cuadro similar, revisado en base al formulario de capacidad instalada aportado por la oferente en su Oferta Técnica Sobre A):



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL
INABIE

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0116

RNC: 131331053
Registro Mercantil No. 529
Capital Social RD \$100,000.00
Asamblea General Extraordinaria

En el Municipio de El Cercado, Provincia San Juan de la Maguana, el día Cero (00) del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las 10:00 am, en el domicilio social ubicado en la calle San Pedro No. 2 del asentamiento Municipio, se reunieron todos los accionistas de la empresa **SERVICIOS ROENCA, S. R. L.** con el propósito de celebrar una asamblea general extraordinaria de conformidad con los estatutos sociales sobre accionistas comarritales y socios individuales de la Responsabilidad Limitada y sus modificatorias.

De inmediato ocupó la presidencia de la asamblea el Sr. José Encarnación Montero, en su calidad de Gerente de la sociedad.

Ya constituida la directiva, se dio ordenanza a la reunión con los puntos a tratar:

1. Ratifica al Señor José Encarnación Montero, Cédula de Identidad No. [redacted] como Miembro Gerente y a la Sra. Ingrid Cristhina Brito Núñez, Cédula de Identidad No. [redacted] como Miembro. Al mismo tiempo [redacted] notifica el cambio del Sr. José Encarnación Montero, Cédula de Identidad No. [redacted] como Representante de la empresa en sustitución del Sr. Eleuterio Montero, Cédula de Identidad No. [redacted].

Terminada la discusión del punto a tratar de la agenda, el Gerente sometió a la votación de los socios presentes, la siguiente resolución:

Resolución única

1. La asamblea general [redacted] ratifica al Señor José Encarnación Montero, Cédula de Identidad No. [redacted] como Miembro Gerente y a la Sra. Ingrid Cristhina Brito Núñez, Cédula de Identidad No. [redacted] como Miembro; Al mismo tiempo [redacted] notifica el cambio del Sr. José Encarnación Montero, Cédula de Identidad No. [redacted] como Representante de la empresa en sustitución del Sr. Eleuterio Montero, Cédula de Identidad No. [redacted].
2. Así mismo autoriza la actualización del Acta de Asamblea, la Nómina de Accionistas y el Registro Mercantil.



Aprobada y autorizada la discusión [redacted], la asamblea concluye la reunión, levantándose de inmediato un acta de todo lo actuado, según queda dicho en este documento que certifica la gerencia en el lugar y fecha antes indicados.

Firma de los Socios:

José Encarnación Montero
Miembro Gerente

Ingrid Cristhina Brito Núñez
Miembro

Certificación:

El suscrito Gerente certifica, que la presente acta es correcta y verdadera. Dado en la Provincia de San Juan de la Maguana, Municipio el Cercado, el día cinco (05) del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).



José Encarnación Montero
Presidente y firma del gerente



Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0116

**NOMINA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA SERVICIOS ROTICA SRL
PRESENTES EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA CINCO (5) DE JULIO, 2024**

	Nº. VOTOS	VALOR	TOTAL
JOSE ENCARNACION MONTEIRO , Dominicana mayor de edad, soltero, portador de licencia de conducir y licencia de actividad y residente en la República P.R., con cargo Ciudad Santiago, Duarte, Provincia Santo Domingo (Diciembre, Santo Domingo Oeste, República Dominicana)  Firma	93	1,000.00	93,000.00
WILDO CRISTIAN RIVERO MORALES , dominicano, Mayor de edad, casado, con hijos, con licencia de conducir y residente en la República P.R., con cargo Ciudad Santiago, Duarte, Provincia Santo Domingo (Diciembre, Santo Domingo Oeste, República Dominicana)  Firma	18	1,000.00	18,000.00
TOTAL DE COTAS SOCIALES	111	1,000	111,000.00
TOTAL VALOR DE LAS COTAS SOCIALES			
TOTAL COTAS PAGADAS			111,000.00

Certificado: Real y Certeza en la lista de accionistas que aparece en la Provincia de San Juan de la Maguana, Municipio El Cercado, República Dominicana a las 10:00 (10) horas del mes de julio de 2024.





4	GENERADOR ELECTRICO	1
5	PROCESADORA DE ALIMENTOS	0
6	CERTIFICACION INSOCIAL PORCEM SAS	0
7	CERTIFICADO DE PARTICIPACION en curso de ingenieria y manipulacion de alimentos del supervisor a jefe de cocina emitido por una institucion reconocida	0
8	CERTIFICADO DE PARTICIPACION en curso de Bases Prácticas de Manufactura del personal del supervisor a jefe de cocina emitido por una institucion reconocida	0
9	CERTIFICADO DE PARTICIPACION en curso de capacitación requerido en el acuerdo entre el Ministerio de Industria, Comercio e MYPES (MICM) y el INABIE.	0

DECLARACION
 Yo, el suscrito, en calidad de representante legal declaro libre y voluntariamente que la planilla fiscal, los manuales e instructivos de la empresa cumplen con los requerimientos técnicos y demás de carácter de bases públicas de especificación para productos de abastecimiento referidos a la información antes requerida y declaro en el presente formulario de capacidad instalada de la Empresa (Empresa) así como también que las empresas antes mencionadas cuentan con instalaciones previamente de dicha empresa (empresa).
 Certifico que la información dada en el presente formulario es verídica, reconociendo que en caso de que en el curso de la debida diligencia o cualquier etapa del proceso, se verifique su falsedad, nuestra empresa podrá resultar descalificada por violación a las disposiciones del artículo 14.11 de la Ley núm. 240-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL
 CÉDULA
 FIRMA
 FECHA: 14/7/2024

SELLO


ANEXAR AL PRESENT FORMULARIO: Fotografías que respalden la Capacidad instalada.
 a) Fotodisco que muestre el sistema de abastecimiento.
 b) Sistema de abastecimiento de la planta física en operación.
 c) Equipo de evaluación y muestra de muestra en disposición para la distribución de los alimentos.

Página 2 de 2

Resulta: Que a los fines de verificar si dicho documento fue escaneado y adjuntado por error con cualquier otro documento de la oferta presentada por el hoy recurrente, este Comité de Compras y Contrataciones procedió a evaluar y examinar cada una de las documentaciones aportadas por el oferente para sustentar su Oferta Técnica, Sobre A, la cual reposa en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SEC) y no detectamos que el mismo haya sido adjuntado por error en otro documento.

Resulta: Que el Pliego de Condiciones específicas que rige el presente proceso, así como sus enmiendas, establece en su numeral 2.14, letra C. Documentación Técnica, punto 2, que: **(...) El Formulario de Capacidad Instalada, debidamente completado, firmado y con el sello del Oferente (NO SUBSANABLE);**

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0116

Resulta: Que de lo anteriormente citado se desprende que el Formulario de Capacidad Instalada NO es subsanable en ninguna etapa del proceso y que de proceder a evaluar el referido documento fuera acaece en una franca violación al artículo 3, numeral 2 que versa sobre: *“Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes”*;

Resulta: Que en cumplimiento con lo establecido en el pliego de condiciones, en su numeral 2.7, que versa sobre el Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones, *el sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante*, (fin de la cita); es decir, que el oferente con la presentación de su oferta da aquiescencia a los requerimientos del pliego, lo que permite que el proceso sea conforme a los principios de Razonabilidad, Igualdad y Transparencia.

Resulta: Que en ese mismo orden de ideas, resulta oportuno para este Comité establecer y aclarar a la oferente, que el formulario de capacidad instalada es un requisito sine qua non para la validez de su oferta, tal y como está establecido en el pliego de Condiciones específicas que rige este proceso y ratificado por su enmienda mediante Acta número 323-2023 de fecha 08 de diciembre de 2023, que reza de la siguiente manera: **“2.14 Documentación a Presentar en la Oferta Técnica (Sobre A): sección C. Documentación Técnica: número 2. Formulario de Capacidad Instalada, debidamente completado, firmado y con el sello del Oferente (NO SUBSANABLE);**

Resulta: Que sí las cosas, pudiendo comprobar este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, que el Formulario de Capacidad Instalada aportado por la oferente, hoy recurrente la

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0116

entidad Servicios Roenca, SRL, en su oferta técnica, no cumple con los parámetros establecido en el Pliego de Condiciones específicas que rige el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0042, del cual se verifica que en su numeral 2.14, letra C, número 2, sostiene que el Formulario de Capacidad Instalada, debe estar debidamente completado, firmado y con el sello del Oferente y que dicha documentación NO es subsanable, la inhabilitación del oferente, no deviene como un acto desmedido o una violación a sus derechos, sino como una acción apegada a la justicia y a lo establecido en el pliego de condiciones que rige el proceso en cuestión, ya que su falta conlleva a la inhabilitación sin más trámites.

Resulta: Que, dicho esto, pretender que este Comité de Compras habilite una unidad productiva que no cumpla con todos los requerimientos técnicos establecidos en el Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0042, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas; por lo que procede rechazar, como al efecto se **RECHAZA** el presente recurso de reconsideración, por el mismo carecer de fundamentos que avalen y sustente sus pretensiones.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTOS: Los Reglamentos Núms. 543-12 y 416-23 de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específica del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0042, para la Contratación de los Servicios de Suministro de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0116

Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Juan.

VISTA: El Acta Núm. 0323-2023, de fecha ocho (08) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, la cual aprobó la Primera Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0042, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Juan.

VISTA: El Acta Núm. 0114-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, la cual aprobó el informe definitivo de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0042.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.040-2023, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha 06 de mayo del año 2024, contentiva de notificación de inhabilitación.

VISTAS: La instancia depositada por la razón social **Servicios Roenca, SRL**, contentiva de “Recurso de Reconsideración” interpuesto ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0116

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **Servicios Roenca, SRL**, provista del _____ por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el presente recurso en Reconsideración interpuesto por la razón social **Servicios Roenca, SRL**, provista del _____ con motivo de a su inhabilitación del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0042, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Juan, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0116

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la razón social **Servicios Roenca, SRL**, provista del _____, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en su Sistema Electrónico de Contratación Pública (SEC) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).